



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|                     |      |
|---------------------|------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS |      |
| MESA DE MOVIMIENTO  |      |
| 23 SEP 2024         |      |
| Recibido.....       | Hs.  |
| Exp. N°.....        | C.D. |

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**  
**REGISTRO PROVINCIAL ÚNICO Y OBLIGATORIO**  
**DE LA ACTIVIDAD DE REPARTO**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene como objeto la creación del registro provincial único y obligatorio para la actividad de reparto.

**ARTÍCULO 2 - Creación.** Créase el Registro Provincial Único y Obligatorio de la Actividad de Reparto, en adelante el Registro, en el cual deben inscribirse las personas físicas y jurídicas y los bienes establecidos en la presente.

**ARTÍCULO 3 - Destinatarios.** Son destinatarias de la presente ley las personas físicas y jurídicas y los bienes muebles que se enumeran a continuación:

- a) personas trabajadoras de la actividad de reparto;
- b) agencia de repartos;
- c) local comercial;
- d) plataforma digital de reparto; y,
- e) vehículos autorizados patentables y no patentables afectados a la actividad de reparto.

**ARTÍCULO 4 - Definiciones.** A los fines de la presente ley, se entiende por:

- a) actividad de reparto: es la actividad que consiste en la prestación y explotación del servicio de reparto, entrega, retiro, diligenciamiento y

*2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- transporte de bienes, y que incluye documentación, valores, dinero, mercaderías y objetos de todo tipo. El servicio es ofrecido por una persona física o jurídica organizada en forma de empresa, cooperativa o plataforma digital de reparto;
- b) persona trabajadora de la actividad de reparto: persona física que realiza su trabajo de manera autónoma o que presta el servicio para agencias de reparto, locales comerciales, plataformas digitales de reparto o que están asociadas a cooperativas de reparto;
- c) local comercial: comercio que ofrece servicio de entrega a domicilio de manera complementaria a su actividad principal;
- d) plataforma digital de reparto: plataforma que utiliza aplicaciones móviles a través de las cuales una persona realiza pedidos en línea, ya sea para recibir o enviar productos y mensajería a domicilios. Los repartos, envíos o gestiones se realizan a través de una red de personas trabajadoras de la actividad de reparto adheridas a dicha plataforma;
- e) agencia de reparto: persona jurídica cuya actividad comercial principal es prestar el servicio de reparto por intermedio de personas trabajadoras de la actividad;
- f) cooperativa de reparto: persona jurídica organizada en forma de cooperativa cuya actividad principal es prestar y explotar el servicio de reparto por intermedio de personas trabajadoras de la actividad; y,
- g) vehículos autorizados patentables y no patentables: son los vehículos utilizados para realizar la actividad de reparto. Incluye bicicletas, triciclos, motocicletas, motofurgones, ciclomotores, cuatriciclos y similares.

**ARTÍCULO 5 - Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 6 - Funciones de la autoridad de aplicación.** Son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

*2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) crear, dentro de la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Oficina de Regularización de la Actividad de Cadetería;
- b) dotar de personal idóneo a la Oficina mencionada en el inciso precedente;
- c) confeccionar y actualizar periódicamente el Registro Provincial Único y Obligatorio de la Actividad de Reparto creado en la presente ley;
- d) reglamentar el procedimiento y los requisitos necesarios para la inscripción en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en la presente;
- e) una vez formalizada la inscripción, extender un certificado habilitante para las personas jurídicas; una credencial identificatoria con código QR para cada persona trabajadora y una credencial de identificación para cada vehículo registrado;
- f) reglamentar la vigencia y modo de renovación de la documentación descrita en el inciso anterior;
- g) reglamentar las condiciones que deben cumplir los locales donde funcionen las agencias de reparto, los elementos de seguridad que deben proveer a las personas conductoras de manera gratuita y las características de los receptáculos o cajas de transporte que se utilizan para la prestación del servicio, en concordancia con las normas de seguridad e higiene vigentes en la Provincia y las Municipalidades y Comunas;
- h) brindar capacitaciones sobre seguridad vial con perspectiva de género, movilidad inclusiva y sostenible, y seguridad alimentaria para los conductores; y,
- i) promover el encuentro y diálogo entre los representantes de los diferentes sectores intervinientes en la actividad a los fines de desarrollar en forma conjunta acciones destinadas al fomento de la actividad y la unificación de tarifas que sean razonables y competitivas dentro del sector.

*2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **ARTÍCULO 7 - Oficina de Regularización de la Actividad de Reparto.**

Créase la Oficina de Regularización de la Actividad de Reparto al interior del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. La Oficina tiene por objetivo principal llevar adelante la ejecución de las medidas y directrices tomadas por la autoridad de aplicación.

### **ARTÍCULO 8 - Registro Provincial Único y Obligatorio de la Actividad de Reparto. Información.**

Sin perjuicio de lo que disponga la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente ley, se establecen pautas mínimas de información que deben constar en el Registro:

- a) personas jurídicas: razón social; apellido y nombre, CUIT y domicilio del titular/es o representante legal; constancia de inscripción ante la AFIP, API y la autoridad municipal o comunal pertinente. Las personas jurídicas deben informar la nómina de personas trabajadoras a su cargo, afectadas a la conducción de vehículos de reparto. Asimismo, deben notificar al Registro dentro de los cinco (5) días de producida la incorporación y la rescisión de la relación contractual;
- b) persona trabajadora de la actividad de reparto: apellido y nombre, CUIL, constancia de alta ante los organismos fiscales y previsionales, constancia vigente de seguro vehicular obligatorio y licencia de conducir para las personas conductoras de vehículos patentables;
- c) vehículos patentables afectados a la actividad: número de habilitación municipal, fecha de iniciación del trámite, datos completos del vehículo, documento de identidad y domicilio de la persona propietaria, seguro de responsabilidad civil hacia terceros;
- d) vehículos no patentables afectados a la actividad: datos completos del vehículo, documento de identidad y domicilio de la persona propietaria; y,
- e) cuando una persona jurídica emplee un conjunto de vehículos no patentables, puede admitirse su inscripción en calidad de flota fija o variable, entre un límite mínimo y máximo de unidades, así como la

*2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contratación de coberturas de tipo flotante que garanticen el aseguramiento de los riesgos que pudieran sufrir la persona conductora de la unidad, los terceros y sus bienes, en el ejercicio de la actividad de reparto.

**ARTÍCULO 9 - Acceso al Registro.** El Registro es de acceso público, pudiendo las entidades gremiales reconocidas por la autoridad de aplicación solicitar certificaciones de la información del mismo, a los fines de verificar las condiciones de empleo de sus afiliados. Asimismo, pueden solicitar idéntica información los locales comerciales, agencias de reparto, cooperativas de reparto y plataformas digitales de reparto, con el objetivo de corroborar la información registral de una persona trabajadora de la actividad.

**ARTÍCULO 10 - Promoción para la inscripción al Registro.** La autoridad de aplicación debe establecer medidas específicas que promuevan la inscripción al Registro y la progresiva regularización de la actividad, dentro de las cuales deben incorporarse las siguientes:

- a) exención en el pago de los ingresos brutos;
- b) descuentos en sellados y patentes;
- c) celeridad y gratuidad en la obtención del carnet de conducir en caso de robo o extravío;
- d) convenio con la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios para lograr celeridad y gratuidad en la tramitación del patentamiento de un nuevo vehículo en caso de robo o siniestro vial; y,
- e) convenio con el Ministerio Público de la Acusación y con el Ministerio Público Fiscal si correspondiera, para agilizar la devolución de vehículos recuperados por la Justicia luego de ser robados.

**ARTÍCULO 11 - Infracciones.** Son consideradas infracciones a la presente ley:

*2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) el ejercicio de la actividad en el ámbito de la provincia sin estar inscripto en el Registro, en carácter de agencia de reparto, local comercial, plataforma digital o persona trabajadora, según corresponda;
- b) el ejercicio de la actividad en el ámbito de la provincia mediante la utilización de vehículos no inscriptos en el Registro; y,
- c) el falseamiento de datos.

Toda persona jurídica que preste el servicio de reparto a través de personas trabajadoras o vehículos no registrados, es pasible de las sanciones previstas en el artículo 12, aún en el caso que la persona trabajadora realice prestaciones para varias agencias, locales comerciales o plataformas digitales.

**ARTÍCULO 12 - Sanciones.** Sin perjuicio de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito y laborales que pudieran corresponder, el incumplimiento por parte de las agencias de reparto, locales comerciales, plataformas digitales de reparto o cooperativas de reparto de las disposiciones previstas en la presente ley debe ser sancionada con:

- a) apercibimiento;
- b) multa hasta 20 jus; y,
- c) clausura por el tiempo que la autoridad de aplicación establezca en coordinación con la Municipalidad o Comuna correspondiente.

**ARTÍCULO 13 - Apoyo a cooperativas de la actividad de reparto.** La administración pública provincial, sus organismos autárquicos y descentralizados, y aquellas sociedades y empresas del Estado que conforman el sector público provincial, deben contratar para la actividad de reparto y diligencias, a las cooperativas de la actividad de reparto debidamente registradas en el Registro Provincial Único y Obligatorio de la Actividad de Reparto.

*2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 14 - Adhesión.** Invítase a las municipalidades y comunas a adherir a la presente ley. Aquellos gobiernos locales que adhieran, deben crear un Registro especial para la actividad de similar contenido y especie que el provincial creado por la presente, que lo sustituya en su ámbito, y suscribir un convenio con la autoridad de aplicación para la transferencia de información en los plazos perentorios.

**ARTÍCULO 15 - Adecuaciones presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial

Alejandra Rodenas  
Diputada Provincial

Carlos Del Frade  
Diputado Provincial

Celia Arena  
Diputada Provincial

Verónica Porcelli Baro Graf  
Diputada Provincial

Sonia Martorano  
Diputada Provincial

*2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

En la provincia de Santa Fe no existe una ley provincial específica que regule de manera integral la actividad de cadetería y reparto. La regulación de la misma se encuentra dispersa en diversas ordenanzas municipales y normativas sectoriales. En ciudades de la provincia como Rosario y Santa Fe capital, existen ordenanzas que regulan parcialmente el trabajo de cadetería y los servicios de mercadería, exigiendo el registro de los trabajadores y el cumplimiento de requisitos de seguridad, tanto para la empresa como para el transporte. Sin embargo, estas normativas no representan un marco legal unificado ni son suficientes para abarcar la totalidad de la problemática del sector.

En la última década, hemos asistido al aumento de la utilización de este servicio de reparto por parte de personas usuarias del servicio, lo que redundará en un número cada vez mayor de trabajadores y trabajadoras del sector. El visible crecimiento de los canales de distribución de alimentos y mercaderías a domicilio genera transformaciones en la organización del trabajo que tensiona la normativa y a la gestión burocrática administrativa existentes, siendo necesario desarrollar nuevas herramientas que permitan darle un marco legal a esta nueva actividad.

En función de lo anterior, este auge ha venido acompañado de condiciones laborales que en muchos casos vulneran los derechos de los trabajadores y trabajadoras, exponiéndolos a situaciones de inseguridad, informalidad y falta de cobertura social. Es un sector que sufre, a la par de su desmedido e irrefrenable crecimiento, la precariedad de quienes desempeñan esta actividad.

El sistema carece de un adecuado control por parte de las autoridades por no encuadrarse normativamente como una actividad específica. En relación a la problemática planteada se producen y constatan numerosas irregularidades, como la falta de permisos, habilitaciones,

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

medidas sanitarias mínimas e indispensables para el traslado de los alimentos, medidas de seguridad para la debida prevención de accidentes, coberturas médicas, seguros, etc. En muchos casos, los vehículos utilizados en la prestación del servicio carecen de condiciones mínimas para circular, documentación identificatoria, ni seguro en caso de accidentes y hasta en algunos casos sus conductores no poseen siquiera licencia de conducir.

De igual forma y respondiendo a la vorágine de crecimiento desmedido, se han alertado sobre los riesgos en la prestación del servicio a través de la proliferación de aplicaciones de envío y entrega de correspondencia, el reparto domiciliario de sustancias alimenticias y otros productos, caracterizada por la informalidad.

Como una primera respuesta del Estado frente al vacío legal descripto y la falta de regulación de la actividad, proponemos la creación de un Registro Provincial que controle las condiciones de registración laboral de los trabajadores y constate la identificación y estado de circulación de los vehículos.

El Registro permitirá ordenar la actividad, promoviendo la formalización y regularización de las relaciones laborales. El registro busca garantizar el correcto funcionamiento de las empresas prestadoras de servicios de mensajería y reparto domiciliario, así como la protección de los derechos de los trabajadores del sector combatiendo el trabajo no registrado y la precarización laboral, y mejorando las condiciones de circulación vial de los motovehículos y ciclomotores utilizados.

Asimismo, la creación de un registro unificado facilitará a las autoridades provinciales la elaboración de políticas públicas orientadas a la protección y promoción de los derechos laborales en este ámbito, contribuyendo a una mayor transparencia y equidad. La regulación de esta actividad no solo beneficiará a los trabajadores, sino que también fortalecerá el desarrollo económico y social de la provincia, garantizando un servicio de reparto eficiente y seguro para todos los ciudadanos.

*2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por los motivos expuestos, que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial

Alejandra Rodenas  
Diputada Provincial

Carlos Del Frade  
Diputado Provincial

Celia Arena  
Diputada Provincial

Verónica Porcelli Baro Graf  
Diputada Provincial

Sonia Martorano  
Diputada Provincial

*2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>